

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

del negocio de que se trata, que es Velebar al publico el
tributos, o gabelas que no debe Contribuir, frase gravissimo
Escueto de Velebar en solo instante. El beneficio a
ese, por cuya razon no necesita de su forma. El Aboga
do de esta Ocaion, y que si los fieles de esta Llu. en dia
guna Ocaion fueren llamados para tomar el pescador
y quitar diferencias entre las partes, solo en este caso
puedan Velebar los Emolumentos acostumbrados. =
A. P. D. Juan. Leguano, V. G. Como A. P. D. Die
go. Zaragoza =

A. P. D. Mateo. Zardalla. V. G. de vos es de dictar
men sellamen a los abogados, y de Vite =
A. P. D. Juan. Vocamora, V. G. se Velebar al boto de G.
D. Diego. Zaragoza =

Regular. M

Mandose por la Llu. regular los botos, y hauiendose hecho,
salio en mayor parte, el del que Conuerran los Aboga
dos a esta Sala, para dar su dictamen, y hallandose con
siquales botos la segunda parte, reduciendose cinco a que
seren otros Emolumentos, y otros cinco a que no se ha
ya novedad, y segun lo tal. Al P. Alcalde mayor Coulor
de Valladolid de la Llu. para que se confirme con
la mayor parte, en su obediencia se confirmo q.
que beneficien los Abogados de esta Llu. adar su dñita
men y por ser ya una inionmada, y no podese prac
ticar. = Mando que esta diligencia se execute
A Diez y Veinte de Mayo de este presente, en Cas
vildo Extraordinario, a las nueve de la mañana
dandose para ello. Situacion General, y Llu.

